

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4204 de 7 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0003385

Señores
LTD. POLYE MATERIALS CO. y SOLUBAG SPA

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Restablecimiento de Derechos

La fecha de presentación de la presente solicitud es posterior a la fecha límite de ingreso a Fase Nacional, toda vez que han pasado más de treinta y un (31) meses desde la fecha de Solicitud internacional PCT en consecuencia no sería admisible a trámite su solicitud en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

Sin embargo, en atención al artículo 49.6 del Reglamento de PCT, Usted deberá solicitar el restablecimiento de los derechos por el incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del Tratado de PCT, y en consecuencia deberá cancelar tasa establecida en el numeral 1.1.1.2.2.7. del Título X, Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.2. del Título X, Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

f. and 14 am/b.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4204** de **7 de junio de 2019**

Ref. Expediente N° NC2019/0003385

MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

